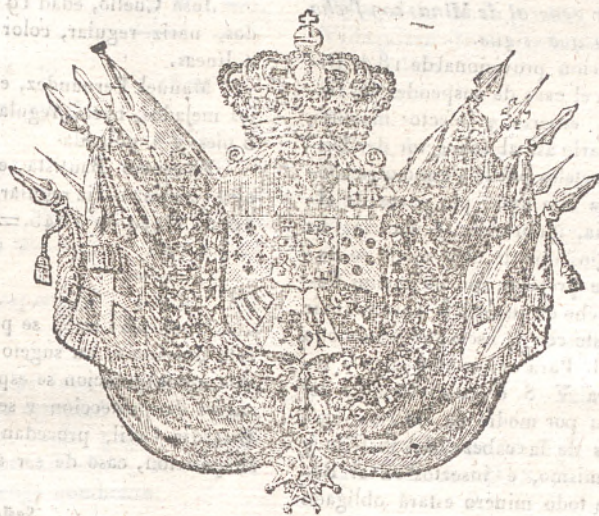


NUMERO

1077



VIERNES
16 de Mayo de
1845

Se suscribe á este periódico en
la imprenta de Polo, Plaza del
Mercado, número 17 nuevo, á 4
rs. al mes, 11 por trimestre, 20
por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán
remitirse á la Redaccion fran-
cos de porte, sin cuyo requisito
no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm 271.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 29 del finado Abril lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 23 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue. —La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Usando de la prerogativa que me compete por el artículo 47 de la Constitucion, y conformandome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—1.º Que sean indultados de toda pena los complicados en la rebelion que estalló en la Ciudad de Vigo el 23 de Octubre de 1843, exceptuando á los Gefes, oficiales y tropa del Ejército ó armada, á los funcionarios publicos y á los promovedores principales de dicha rebelion; no alterandose en cuanto á los militares que se asociaron á los reboltosos, lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Abril y 17 de Mayo de 1844.—2.º Se sobreseerá inmediatamente en las causas formadas á consecuencia de la cita rebelion, respecto de los indultados en el anterior artículo, si estuviesen presos, serán puestos desde luego en libertad, pudiendo los que no lo estuvieren restituirse á sus hogares. Las causas de los exceptuados continuarán sustanciándose, pero de su resultado se dará cuenta al Gobierno para los efectos á que haya lugar. Dado en Palacio á 25 de Abril de 1845.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.—De orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia, insercion en el Boletin oficial de esa provincia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Burgos 8 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 272.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 29 del finado Abril lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 23 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue — S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Usando de la prerogativa que me compete por el artículo 47 de la Constitucion y conformandome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: —1.º Quedan indultados de toda pena los complicados en las rebeliones que estallaron en Alicante y Cartagena en Enero y Febrero del año próximo pasado; exceptuando como promovedores principales á los individuos y Secretarios de las Juntas rebeldes que no hayan sido ya indultados por gracia particular, á los que durante la rebelion ejercieron cargos de Comandantes generales, Gefes políticos, Gobernadores y Gefes de Estado mayor ó de Cuerpo, á los autores y cómplices de la entrega del Castillo de Santa Bárbara de Alicante á los rebeldes, á los que cometieron el atentado de apoderarse á viva fuerza de las autoridades privandoles del ejercicio de sus funciones, y á los militares que atropellaron y prendieron á su Gefé en la plaza de Cartagena.—2.º No se altera lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Abril y 17 de Mayo de 1844 respecto de los demas militares que se asociaron á los revoltosos.—3.º Se sobreseerá inmediatamente en las causas formadas por consecuencia de dichas rebeliones, á los individuos que resultan indultados en virtud del artículo 1.º; si estuviesen presos serán puestos desde luego en libertad, pudiendo los que no lo estuviesen, restituirse á sus hogares. Las demas causas contra individuos exceptuados, seguirán sustanciándose, pero del resultado se dará cuenta al Gobierno para los efectos á que haya lugar.—4.º No se entienden perdonados por este indulto los delitos comunes, el perjuicio de tercero, ni el causado en la Hacienda pública. Dado en Palacio á 23 de Abril de 1845.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, insercion en el Boletin oficial de esa provincia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Burgos 8 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 285.—El Sr. Director general de Minas con fecha 21 de Febrero último me dice lo que sigue.

El artículo 128 de la Instrucción provisional de 18 de Diciembre de 1825 previene que en el caso de suspender los trabajos de una mina recogiendo los enseres y efectos muebles, los dueños están obligados á avisarlo así al Inspector del Distrito, para que publicándose por carteles pueda alguno otro continuar sus labores &c. La falta de este aviso por parte de algunos mineros, ya sea por desidia, ignorancia ó malicia, ha dado lugar con frecuencia á litigios que de otro modo se hubieran evitado, y tambien sirve de pretexto, con no menos frecuencia, á los deudores por el derecho de superficie para rehusar ó demorar el pago de este impuesto con la excusa de abandono que no consta de un modo oficial. Para evitar en adelante semejantes inconvenientes, recordará V. S. el cumplimiento del citado artículo, y hará V. S. saber por medio de Edictos, fijados en los parages mas públicos de la cabeza del distrito y principales pueblos mineros del mismo, é insertos en el Boletín oficial de la provincia, que todo minero estará obligado al pago del derecho de superficie de las minas de su pertenencia hasta el día que, con arreglo al artículo citado, haga dormal abandono de ellas, del que tomada razon en las oficinas del distrito se le entregará testimonio en que conste el nombre de la mina, parage en que está situada y el día en que hace abandono de ella, para que en todo tiempo puedan hacerlo fonstar; remitiendo los inspectores mensualmente á esta Direccion general un estado detallado de las minas que en esta forma hayan sido abandonadas.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para que las empresas y demas personas á quienes corresponda cuiden de su mas exacto cumplimiento. Burgos 13 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 267.—Las Justicias Comisarios de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á averiguar el paradero de Gregorio Gonzalez Miguel, vecino de Castrogeriz, y caso de ser hallado le manifestarán á este Gobierno político, á cuyo fin se insertan las señas siguientes:

Estado casado, edad 26 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos negros, nariz ancha, color rojo con pecas. Burgos 6 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 273.—Las Justicias, Comisarios de Proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los Soldados desertores, cuyos nombres y señas son los siguientes.

José Sanchez, edad 29 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color bueno, barba poblada, estatura 5 pies.

Andres Moreno, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color trigueño, barba regular, estatura 4 pies y 11 pulgadas. Burgos 8 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 279.—Las Justicias Comisarios de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los Soldados, desertores, cuyos nombres y señas son los siguientes.

José Sautizo, edad 26 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies 1 pulgada.

José Cuello, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba nada, estatura 5 pies 4 líneas.

Manuel Fernandez, edad 25 años, pelo y cejas negros, ojos melados, nariz regular, color blanco, barba clara, estatura 5 pies y 1 pulgada.

Florencio Bautista, edad 18 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba nada. Burgos 10 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 281.—Si se presentase en alguno de los pueblos de esta provincia, un sugeto conduciendo una burra de las señas que á continuacion se espresan, encargo á las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de Guardia Civil, procedan á su detencion, remitiéndolo á mi disposicion, caso de ser aprehendido.

Señas de la burra.

Edad como de 12 años, de bastante vientre y alza, pelo blanco, no muy claro, y recién esquilada. Burgos 14 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 282.—Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los soldados desertores, Antonio de la Cruz y Antonio Martin Gimenez, cuyas señas son las siguientes.—Señas del primero.—Edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba lampiña, estatura 5 pies y dos pulgadas.—Señas del segundo.—Edad 21 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba lampiña. Burgos 14 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 283.—Las Justicias, Comisarios de Proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del Soldado desertor, José Balmonte, cuyas señas son las siguientes.—Edad 17 años, pelo y cejas rubio ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba poca. Burgos 13 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 284.—Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de la persona de Manuel Garcia, cuyas señas son las siguientes.—Edad 23 años, color claro, barba lampiña, estatura menos de 5 pies, pelo rubio rizado, nariz larga, ojos azules, de oficio calderero, que ha residido en Gordejuela. Burgos 13 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 264.—DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion ha examinado y aprobado los presupuestos de presos pobres del Partido de Castrogeriz para el corriente año en la forma siguiente

	Rs.	mrs.
Alimentos de presos pobres	1800	
Sueldo del Alcaide á razon de 2200 rs. anuales desde 1.º de Marzo de este año.	1835	6
Reparos de carcel	1400	
do		Total
Alcance contra el dep. en las cuentas últimas.	3974	25
Total repartible	25207	31

Villaquirán de la puebla	31	187	28
Villaquiran de los infantes	28	169	22
Villasandino	233	1411	24
Villasidro	39	236	10
Villasilos	108	654	12
Villaverde mojina	74	448	12
Villazoque	36	218	4
Villoveta	75	454	14
Vizmaló	23	139	12
Total	4178	25301	22

Importa el presupuesto 25207 31
 Sobrante 093 25

Para conocimiento de los pueblos se inserta en el Boletín juntamente con la distribución de esa cantidad entre los pueblos del Partido cuyos Ayuntamientos harán pago, exigiendo recibo de las cantidades que les ha correspondido, al Alcalde de Castrogeriz ó al depositario que tenga nombrado.

Burgos 20 de Abril de 1845.—El P. Mariano Muñoz y Lopez.—P. A. D. S. E.—Mariano de la Ganza, Oficial 1.º

Partido judicial de Castrogeriz.

Reparto de 25301 rs. 22 mrs. hecho entre los pueblos del mismo para cubrir el presupuesto antecedente.

	Veci- nos.	Rs.	mrs.
Arenillas de riopisuerga	143	866	14
Barrio de muño	34	206	
Barrio de Santa Maria del manzano	54	206	
Belmimbre	54	206	
Canizar de los ajos	48	290	28
Castellanos de castro	55	212	2
Castriño de murcia	74	448	12
Castrojeriz	552	3344	16
Citores del páramo	27	163	20
Grijalva	56	339	10
Hinestrosa	46	278	24
Hontanas	58	250	8
Itero del Castillo	56	339	10
Iglesias	120	727	2
Yudego y Villandiégó	93	563	16
Los Balvases	269	1629	28
Manciles	25	151	16
Melgar de Fernamental	504	3053	22
Olmillos de Sasamon	104	630	4
Padilla de abajo	104	630	4
Padilla de arriba	106	642	8
Palacios de riopisuerga	23	139	12
Palazuelos junto á Pampliega	50	302	32
Pampliega	164	993	22
Pedrosa del páramo	33	199	32
Castriño Matajudíos	68	412	
Pedrosa del príncipe	94	569	18
Pinilla de arlanza (granja)	5	30	10
Revilla vallegera	86	521	2
Santiuste	6	36	12
Sasamon	165	987	20
Tamarón	46	278	24
Torrepadrierno (granga)	7	42	14
Valtierra de riopisuerga	21	127	8
Vallegera	29	175	24
Valles	85	515	
Villaldemiro	54	327	6
Villamedianilla	36	218	4
Villanueva de argaño	40	242	12
Villanueva las carretas	17	103	

Núm. 264.—DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Diputacion ha examinado los presupuestos de gastos de presos pobres del Partido de Roa para el año actual y ha aprobado las partidas que á continuacion se espresan, por cuyo importe se ha practicado el reparto entre todos los pueblos del mismo partido.

Los Ayuntamientos quedan encargados de hacer entrega de los cupos que se señalan, al Alcalde ó recandador que tenga nombrado el cual les facilitará el recibo correspondiente para que puedan justificar dicho pago en las cuentas de propios como está mandado.

Presupuesto para 1845

Socorros de presos pobres	11000
Sueldo del Alcaide	2200
Limpieza de carcel	120
Total	13320

Se ha suspendido la aprobacion de la partida de renta de carcel hasta que se averigüe de que fondos se reconstruyó.

Partido judicial de Roa.

Reparto de 13370 rs. 16 mrs. hecho entre los pueblos de este partido para cubrir el anterior presupuesto.

	Veci- nos.	Rs.	mrs.
Adrada de haza	56	384	16
Anguix	82	414	28
Berlangas	30	151	26
Boada de Roa	61	308	20
Cueva de Roa	47	237	26
Fuentecen	160	809	14
Fuentelisendro	96	485	22
Fuentemolinos	55	177	2
Guzman	86	435	2
Haza	14	70	28
Hontangas	54	273	6
Hoyales de Roa	71	359	6
La orra	162	819	18
La sequera	42	212	16

Parabombillas de castrejon	72	364	8
Moradillo de Roa	88	445	6
Naya de Roa	186	940	32
Olmédillo de Roa	161	814	16
Pedrosa de Duero	72	364	8
Quintana-manvigo	83	419	30
Roa	486	2458	20
San Martin de Rubiales	196	991	18
Valcabada de Roa	21	106	8
Valdezate	106	530	8
Villaescusa de Roa	40	202	12
Villatuelda	28	141	22
Villovela	88	445	6
Total	2643	13370	16
Importa el presupuesto		13320	
Sebraute		50	16

Burgos 19 de Abril de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.
—P. A. D. S. E.—Mariano de la Garza, Oficial 1.º

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Observando con disgusto esta Comision que á pesar de las órdenes comunales, los nombramientos de maestros no se anuncian ni se verifican con arreglo á la ley, se ha determinado en sesion de once del corriente, prevenir á todos los Ayuntamientos de la provincia que desde la fecha de este aviso serán nulas todas las elecciones de maestros, si no hacen constar el anuncio de la vacante en el Boletín por espacio de un mes, designando la dotacion de la Escuela, y si despues de verificado el nombramiento no se pone en conocimiento de esta Comision para la aprobacion correspondiente, á cuyo efecto se tomará una razon por la Secretaría.

Tambien debe prevenir esta Comision para evitar quejas y reclamaciones que se dirigen por los alcaldes y maestros, que en las vacantes que ocurran en los pueblos menores de cien vecinos, será preferido para desempeñar dicho cargo en iguales circunstancias el que tuviere titulo, al que carezca de él, y entre aquellos los que sean procedentes de la escuela Normal que acaba de instalarse en esta Capital; previniendo que en adelante los aspirantes á maestros deberán acreditar ante la Comision de exámenes haber concurrido á dicho establecimiento. Burgos 13 de Mayo de 1845.—E. P.—Mariano Muñoz y Lopez.—Antonio Martinez Acosta, Srio.

ANUNCIOS.

Núm. 258.—D. Cristobal Perez Comoto, Juez de primera instancia del partido judicial de esta villa de Belorado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la mitad de la Capellania merelega vacante por defuncion de D. Eugenio de Ocio, Presbitero Cura que fué en esta villa, y que en ella fundó y dotó D. Lupericio Hurtado de Salazar, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado y testimonio del infrascripto Escribano á deducir el que vieren convenientes, con prevencion que si lo hacen les oiré y administraré justicia, ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Belorado á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Cristobal Perez Comoto.—Por su mandato.—Geminiano del Hoyo y Manso.

Subasta de la Hospitalidad militar de Badajoz.

El Intendente Militar del Ejército de Extremadura.—Hago saber: Que finalizando en 31 de Diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de esta plaza; se convoca á nueva subasta por el término de dos años á lo menos, ó de tres cuando mas con arreglo al pliego general de condiciones formado al efecto el que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar. En su vista he tenido á bien señalar para su unico remate el dia 30 del próximo Junio á las doce horas de su mañana, en los estrados de la misma Intendencia, previa la aprobacion de S. M.

Lo que anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio; advirtiéndole que despues de concluido el acto del remate no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Badajoz 30 de Abril de 1845.—Joaquin Rendón.—Manuel Sanchez Yelasto, Srio.

Núm. 269.—EL INTENDENTE MILITAR DE NAVARRA.

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito, y demas clases que lo disfrutan en virtud de Reales órdenes, por término de un año, que comenzará en 1.º de Octubre del presente y finalizará en 30 de Setiembre de 1846, he dispuesto se saque á pública subasta este servicio, señalando para su unico remate el dia 30 de Julio próximo á las doce de la mañana en adelante, en los estrados de esta Intendencia militar, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas ya sea para el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y puntos determinados, en concepto que hecha adjudicacion al mas beneficioso postor, no se admitirán proposiciones, y de que el remate no causará efecto hasta obtener la Real aprobacion.

El comisario de guerra de Tudela está autorizado para admitir las proposiciones que se le presenten, al que deberán remitírselas con la debida anticipacion para tenerlas presentes al tiempo del remate. Pamplona 30 de Abril de 1845.—P. A. El Interventor militar, Manuel de Moradillo.—Francisco Barrio, Srio.

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BURGOS Á BERGEDO.

Desde la fecha de este anuncio se dará principio al pago de un semestre de intereses á las acciones del cinco por ciento comprendidas en las diez primeras series. Lo cual se anuncia á sus dueños para que puedan presentarlas en los términos acostumbrados. Burgos 15 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez, Presidente, Manuel Garcia Carmenes, Vocal Srio.

Se saca á remate por cuatro años la Casa Posada, de los vecinos del lugar de Quintanilla de la Mata, sita en la carretera de Madrid, con su cochera contigua á la misma posada, cuyo remate se ha señalado para el dia 25 del corriente. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, se dirigirán á Juan de Mena, vecino y Apoderado de dicho pueblo.

Se saca á pública subasta el arriendo por tres años del Parador de esta villa, propio de los herederos de Matias Oñalla (á el Serrano, que empezará el 1.º de Julio próximo). Las personas que gusten interesarse en aquella lo verificarán el dia 25 del corriente y hora de las diez de la mañana en la Escribanía de D. Pedro Celestino Valpuesta, de esta citada villa, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se rematará en el mas ventajoso postor. Lerma 1.º de Mayo de 1845.